



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, surtidos los trámites dispuestos.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 17 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

Radicación: **2018-00550-00**  
Referencia: Verbal (Pertenencia) (-SS)  
Demandante: CARLOS ALBERTO SANCHEZ  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA ROSA  
ORTIZ ARANGO y demás personas indeterminadas  
Auto N°: 0513

Cumplido el trámite de los emplazamientos dispuestos y allegadas las respuestas por los curadores designados, resulta procedente dar continuidad al trámite adelantado.

Surtida la inspección judicial del inmueble, y adelantada audiencia inicial, se dará continuidad bajo fijación de nueva fecha, en la que, en términos del parágrafo del artículo 372, en concordancia con el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, para lo cual se decretaran las pruebas; además en dicha audiencia **se proferirá sentencia**, aunque no comparezcan las partes en términos del numeral 5º del referido artículo 373 ibídem.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, bajo remisión previa al correo de los apoderados y partes del link para ingreso, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes para que concurran al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **09:00 AM del día 30 del mes de marzo del año 2022.**

**SEGUNDO:** Se **DECRETA** la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante, bajo las previsiones del artículo 225 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la acción demandada; ponencias que pueden ser objeto de limitación en términos del inciso 2º del artículo 212 ibídem, en cuyo efecto en la audiencia señalada se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b y c numeral 3º artículo 373 y numeral 1º artículo-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

218 del C.G.P.). La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.).

Recepciónense los testimonios de: ADALBERTO GOMEZ GIL, INES DOLORES GIL DE GOMEZ, ARMANDO GOMEZ GIL y ATANASIO GOMEZ GIL.

**TERCERO:** Igualmente, en la fecha señalada, se llevara a cabo la instrucción y juzgamiento, se agotarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

**CUARTO:** Se tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, sin que se tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 Artículo 169 y numeral 8 artículo 78 el C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 artículo 78 C.G.P.).

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez